Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

ESTUDIO JURÍDICO DEL ESTATUS DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

PREVIO A LA OBTECIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTORA: Natalia Estefanía Grijalva Pérez

ASESOR: Dr. Carlix de Jesús Mejías

IBARRA, ABRIL 2021

CERTIFICACIÓN DE ASESOR

Ibarra, 23 de abril del 2021

Dr. Carlix de Jesús Mejías
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f:) ……
Dr. Carlix de Jesús Mejías
C.C: 1759003492

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): ……

Dr. Carlix de Jesús Mejías

C.C: 1759003492



(f): …….

MSc. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón.

C.C.: 100219016



(f): …….

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Natalia Estefanía Grijalva Pérez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 23 de abril del 2021



f): ……

Natalia Estefanía Grijalva Pérez

C.C.: 172105384-9

AUTORÍA

Yo, Natalia Estefanía Grijalva Pérez, portador de la cédula de ciudadanía N° 172105384-9, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): …….

Natalia Estefanía Grijalva Pérez

C.C.: 172105384-9

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Natalia Estefanía Grijalva Pérez, con CC: 172105384-9, autor del trabajo de grado intitulado: ESTUDIO JURÍDICO DEL ESTATUS DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, previo a la obtención del título profesional de abogado, en la Escuela de jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de abril del 2021



(f.)……..

Natalia Estefanía Grijalva Pérez

C.C. 172105384-9

DEDICATORIA

Dedico y agradezco el presente trabajo de investigación a mis padres Fredy y Tamara, quienes me apoyaron en todo momento, han sido una guía fundamental en mi vida, ya que desde pequeña me han inculcado valores y sobre todo que debo luchar por mis sueños.

Dedico este logro a mi hijo Benjamín, que con su amor y alegría han hecho de mí una mujer luchadora y ha sido mi mayor impulso para seguir adelante, gracias a él pude culminar mi carrera, ya que me enseñó a esforzarme día a día.

A mis abuelitos Hugo, Bachita, Aidita por su amor y apoyo incondicional durante toda mi vida.

A mis hermanos José y Jhosua quienes han estado ahí en los momentos más difíciles.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por cada una de sus bendiciones y por a verme permitido culminar mis estudios.

A toda mi familia, que me han dado su apoyo durante toda mi vida y especialmente durante toda mi carrera universitaria, siendo un pilar fundamental en la consecución de este objetivo.

A mi tutor, por brindarme los conocimientos necesarios para el desarrollo de mi tesis, ya que tuvo la mejor disposición para brindar su ayuda.

ÍNDICE

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....

ABSTRACT.....

1. INTRODUCCIÓN 1

2. ESTADO DEL ARTE..... 5

3. MATERIALES Y MÉTODOS 12

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... 13

4.1 Análisis documental..... 13

4.2 Resultados de las entrevistas realizadas 20

4.3 Discusión 37

5. CONCLUSIONES 41

6. RECOMENDACIONES 43

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 44

8. ANEXOS..... 49

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Este trabajo, titulado "Estudio jurídico del estatus de los animales como sujetos de derecho en la legislación ecuatoriana", analiza la situación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico nacional, cuyo ámbito temático ha sido objeto de estudio de otras investigaciones previas a ésta, las cuales han concluido que los animales, como parte de la naturaleza, son sujetos de derecho y que, por lo tanto, el Código Civil no debería regularlos como bienes muebles o semovientes; porque entraría en colisión con la Constitución, y que manifiesta la Norma Suprema efectivamente en su artículo 10, se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en la que se incluyen los animales como parte de ella. Ahora bien, desde otra perspectiva, este trabajo formula la siguiente pregunta: ¿Son considerados los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico nacional? A partir de aquí, se desarrolla una serie de consideraciones que, sin duda alguna, permite responder a las expectativas del objetivo general del trabajo, el cual es estudiar la situación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico nacional; porque, además del Código Civil, existen otras leyes que regulan la materia, como la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, cuyos contenidos serán examinados a la luz de la norma constitucional. El método utilizado en este trabajo es el normativista, con apoyo de los métodos inductivo y deductivo, lo cual permite evidenciar que los animales en el Ecuador siguen siendo bienes muebles o semovientes y, en consecuencia, no existe colisión alguna entre la Constitución y el Código Civil; por lo que este instrumento jurídico no requiere reforma alguna.

PALABRAS CLAVE: animales, sujetos de derecho, derechos de la naturaleza.

ABSTRACT

This work, entitled "Legal study of the status of animals as subjects of rights in Ecuadorian legislation", analyzes the legal situation of animals in the national legal system, whose thematic scope has been the object of study in other investigations prior to this one, which have concluded that animals, as part of nature, are subjects of law and that, therefore, the Civil Code should not regulate them as personal property or livestock; because it would collide with the Constitution, and that the Supreme Norm effectively manifests in its article 10, nature is recognized as a subject of law in which it includes animals as part of it. Now, from another perspective, this work asks the following question: Are animals considered as right subjects in the national legal system? From here, a series of considerations are developed that, without a doubt, allow us to respond to the expectations of the general objective of the work, which is the study of the legal situation of animals in the national legal system; because, in addition to the Civil Code, there are other laws that regulate the matter, such as the Organic Law of Agricultural Health, the Organic Law of the Food Sovereignty Regime, whose contents will be examined in the light of the constitutional norm. The method used in this work is the normative one, supported by the inductive and deductive methods, which makes it possible to show that animals in Ecuador are still movable or movable property and, consequently, there is no collision between the Constitution and the Code. Civil; therefore, this legal instrument does not require any reform.

KEY WORDS: animals, subjects of law, rights of nature.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE), aumentó el interés por estudiar temas relacionados con la naturaleza, tanto por su rango jurídico como por la novedad que ello ha implicado. Los animales y los vegetales constituyen, sin duda alguna, elementos del entorno natural, dentro del cual los seres humanos establecemos nuestras relaciones sociales, económicas y familiar. En el Ecuador "la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución." (Segundo inciso del artículo 10 CRE), los cuales son los siguientes: a) "… derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos." (artículo 71 CRE); y b) "…derecho a la restauración …" (artículo 72 CRE). Ahora bien, desde la perspectiva de los derechos de los ciudadanos, también estableció que las "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir." (artículo 74 CRE). La naturaleza o patrimonio natural del Ecuador está representada por la biodiversidad vegetal y animal, cuya situación jurídica se sustenta en una concepción integral, que siempre representará un ámbito vital para nuestra existencia (Preámbulo constitucional, artículos 404, 405 y 408 CRE).

A la luz de la normativa indicada, la cualidad jurídica de los animales ha sido objeto de estudios e interpretaciones por investigaciones anteriores, las cuales han sostenido que su regulación como semovientes en el Código Civil, contradice el texto constitucional, cuyo contenido reconoce derechos a la naturaleza, a la cual pertenecen los animales. Este es el caso de la investigación reciente de Nieto (2020): "Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?" En efecto, este trabajo critica la regulación civil de los animales como bienes o cosa susceptibles de apropiación, por cuanto que, desde esta perspectiva, serían incapaces de ser considerados sujetos de derecho como establece la Constitución de la República del Ecuador (CRE). Es decir, según este criterio, el artículo 585 del Código Civil del Ecuador (CCE) entraría en colisión con la Constitución, al incluir a los animales dentro de la clasificación de bienes muebles; por lo que su conclusión es que, en virtud su cualidad de sujetos de derecho, los animales no deberían considerarse como cosas o bienes muebles. En consecuencia, aboga por la reforma del Código Civil del Ecuador

en esta materia. Como se observa, estas consideraciones están dejando de lado a otras leyes que también regulan la situación jurídica de los animales en el país, las cuales hay que tomar en cuenta para poder tener una visión completa del tema discutido. Esta legislación está representada por la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

Ahora bien, ciertamente que la normativa de derecho común establece que las cosas "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sean moviéndose por sí misma, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas" (artículo 585 CCE). Además del Código Civil, los animales también son regulados en la legislación relativa a la sanidad agropecuaria y la soberanía alimentaria. Entonces, debemos analizar dicha legislación en su conjunto para determinar si, en efecto, tiene colisión con la regulación de los derechos de la naturaleza previstos en la Constitución. En este sentido, nuestro trabajo formula la siguiente pregunta: ¿Serán los animales considerados sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico nacional? Dicha pregunta fue abordada y respondida a la luz, tanto de la normativa constitucional (artículos 10, 71, 72, 73 y 74), como de la regulación del Código Civil (artículo 585) y la legislación sobre sanidad agropecuaria y soberanía alimentaria.

La relevancia que posee el presente análisis se encuentra ligado a la importancia que ha tomado la naturaleza en los últimos años, particularmente en referencia a los animales quienes forman parte fundamental de la misma, se hizo el reconocimiento de su estatus jurídico en calidad de sujeto de derechos, titular de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, con el objeto de regular su protección, preservación y uso.

Los beneficiarios de este estudio, son indudablemente la sociedad en general, en virtud de que se reconoce constitucionalmente los derechos de la naturaleza en calidad de sujeto de derecho, para priorizar su protección y preservación por parte de todas las personas para nuestras futuras generaciones. Es así que también se beneficia al Estado ecuatoriano, ya que, se aborda los avances del ordenamiento jurídico interno para ampliar la noción de este reconocimiento de la naturaleza. Finalmente se contribuye con los conocimientos de los

especialistas en derecho y también en materia ambiental, puesto que, se ha efectuado un análisis exhaustivo de la normativa nacional y su connotación en la sociedad.

La sociedad y el derecho tienen su dinámica evolutiva; pero también es cierto que el derecho tiene aspectos fundamentales que se proyectan en el tiempo y en el espacio, mantienen su vigor hasta nuestros días. Porque el derecho es un resultado socio histórico que se actualiza, sin que sus categorías fundamentales -heredadas del derecho romano- pierdan validez y solidez. Tanto los animales y los vegetales forman parte de la naturaleza, como también forman parte de la dieta alimenticia humana, por lo que el tema tiene que ser estudiado con algunas consideraciones realistas, ponderadas y a tenor del contenido de la Norma Fundamental. En esta dirección está orientada la presente investigación, titulada "**Estudio jurídico del estatus de los animales como sujetos de derecho en la legislación ecuatoriana".** Por lo tanto, el objetivo general de este trabajo fue analizar la situación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico nacional, con el propósito de establecer cuál es el estatus jurídico que poseen los animales como parte de la naturaleza. En este sentido, revisará la legislación que regula la materia en el Ecuador: Código Civil, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, cuyos contenidos serán examinados a la luz de la Carta Fundamente. En este sentido, los objetivos específicos son los siguientes: 1) interpretar la normativa constitucional que establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derecho reconocidos en la Carta Magna (artículos 10 CRE), los cuales están descritos en los artículos 71 y 72 CRE; 2) describir la situación de los animales dentro del ámbito de la naturaleza y su precautela para que los destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; 3) reflexionar la regulación animal en el Código Civil, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la Ley Orgánica Seguridad Alimentaria.

Este trabajo documental es importante porque permitió definir la situación jurídica de los animales, a la luz tanto del texto constitucional, como de la legislación secundaria nacional; porque los animales, aunque formen parte de la noción genérica de naturaleza, también forman parte de la dieta humana. Este trabajo se relaciona con el "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 del Ecuador: "Toda una Vida", en el Eje 1, denominado: "Derechos para todos durante toda la vida" en su objetivo número 4, en el que se refiere "Garantizar los

derechos de la naturaleza para las actuales y las futuras generaciones" (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017), ya que, los fines del Estado el garantizar el bienestar del ser humano y el uso responsable de los bienes o recursos naturales. De igual manera, la investigación está dentro de la línea de investigación 13 de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador: "Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad", en énfasis a que se aborda los derechos otorgados a la naturaleza en especial a los animales en la Carta Magna del año 2008 como sujetos de derecho.

2. ESTADO DEL ARTE

La Naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano será sujeto de aquellos derechos reconocidos en la Constitución (2do inciso del artículo 10 CRE), cuyo fundamento está en el sentido de responsabilidad ante biodiversidad, en atención a las cosmovisiones ancestrales de los pueblos que conforman el país y, obviamente, en interés de la sobrevivencia de su población en general. En todo caso, los derechos de la Naturaleza constituyen una ficción jurídica, creada intrínsecamente para el bien tanto de la propia naturaleza, como de los seres humanos; puesto que, asegurando la existencia de la Naturaleza, también se asegurará la existencia humana, como lo declara el Preámbulo de la Constitución de 2008.

La naturaleza en el ordenamiento jurídico nacional es reconocida como sujeto de derecho, siendo los animales parte constituyente de la misma, por lo cual, se han efectuado estudios por parte de diferentes académicos sobre la controversia abordada en este análisis como se detallan a continuación.

Los derechos de la Naturaleza constituyen una ficción jurídica, creada intrínsecamente para el bienestar de los seres humanos, puesto que, asegurando la existencia de la Naturaleza, también se asegurará la existencia del ser humano; sin embargo, habría que destacar el avance del reconocimiento de la existencia y la vida de todos los seres vivos distintos a los ser humano (Martínez, 2012, p. 126).

Entre las últimas investigaciones sobre el derecho de los animales, está la realizada por Nieto (2020), cuyo objetivo fue cuestionar el contenido del artículo 585 del Código Civil nacional, por anacrónico y desafiar a la Constitución, la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y los animales forma parte de ella. Según esta autora, el nuevo estatuto de los animales es "… una respuesta a este carácter evolutivo y flexible que debe tener la ciencia jurídica, mismo carácter que se debe tener para considerar al animal como sujeto de derecho" (Nieto, 2020). También sostiene que el Código Civil "…aprobado el 21 de noviembre de 1857 tiene secuelas fatales para los animales, puesto que son considerados meros objetos susceptibles de apropiación […]" (Nieto, 2020). En todo caso, aboga por la actualización del Código Civil y su adaptación a lo establecido en el inciso 2 de la Constitución de la

República del Ecuador 2008, cuya visión es que los animales forman parte de la naturaleza que está considerada como sujeto de derecho.

Por otro lado, Chible (2016) en su estudio denominado "Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho" manifiesta:

> Actualmente existe el cuestionamiento en torno al estatus jurídico de los animales no humanos y la creciente preocupación por el bienestar de éstos ha generado un apasionado debate público y una serie de modificaciones legislativas de interés. Es así que se determina que el Derecho Animal como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección (p. 375)

Los derechos de los animales tienen como objeto la protección de estos seres vivos sintientes, es así como, desde el marco jurídico, los animales al estar inmiscuidos en la aplicación de derechos, el Estado y sus órganos estatales deben aplicar medidas que garanticen su bienestar en todos los aspectos; ya que al hablar de animales se hace alusión a todos sin excepción, pues es claro precisar que muchos de ellos forman parte de un entorno cercano con el ser humano.

En secuencia, Herrera (2018) en su investigación denominada "Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal", menciona:

> Se plantea que la categoría de sujetos de derecho se comprende como un género compuesto por diferentes especies, como lo son los conceptos de persona, sujeto de especial relevancia jurídica, sujetos con subjetividad jurídica, entre otros; estos, a su vez, se reconocen como tales de acuerdo con las exigencias que plantea la ley. De tal forma que para que un ser o una entidad sea reconocido como sujeto de derechos se hace necesario que este cumpla con los requisitos exigidos para que se configure como tal en alguna de las especies de la categoría de sujeto de derechos. Ahora bien, la relevancia de reconocer a un ser o una entidad como sujeto de derechos desemboca en el supuesto de que tal categoría le otorga el atributo de la capacidad, el cual se comprende desde dos perspectivas, una enfocada en la capacidad de goce y la otra orientada en la capacidad de ejercicio (p. 59)

Los sujetos de derecho se encuentran ligados al concepto de persona, entendiendo a este como la única concepción que existe dentro de la categoría de sujetos de derecho sin que se incluyan otras concepciones tales como la de sujeto de relevancia jurídica, sujeto de especial

protección, en este estudio en particular el estatus jurídico que poseen los animales al interior del ordenamiento jurídico, siendo evidente que en este reconocimiento como sujetos de derecho y si en caso de ser procedente, tal concepción es extensiva a todos los animales o esta se ve truncada a partir de la concepción antropocéntrica inmersa en el derecho colombiano, la cual se constituye como barrera legal para el reconocimiento de una subjetividad jurídica animal de todos los seres que históricamente se han visto sometidos a prácticas humanas.

Del mismo modo, Mañalich, J. (2018) en su estudio intitulado "Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos de derecho", expresa:

> Este académico hace un enfoque fundamental en que los animales poseen un "estatus moral" que se debe reconocer, en general, a todo animal porque poseen un reconocimiento legal subjetivo. Es complejo atribuirle la titularidad de sujetos del derecho a los animales siendo inadmisible, esto se traduce en que el reconocimiento del estatus normativo de sujetos de derecho que compartimos con los animales que no pertenecen a la categoría de humanos debe llevar, sin más, a la abolición de toda forma de propiedad sobre animales para que se cumpla con el sentido de esta consideración, más si no se lo hace sería contradictorio. (p. 335)

Existen multiplicidad de posturas que abogan por su reconocimiento, sin embargo, estas posturas no abogan por un mismo tipo de reconocimiento, motivo por el cual desde posturas que abogan por reconocer a los animales como sujetos de derecho, con subjetividad jurídica animal propio de ellos, hasta posturas que buscan su reconocimiento como sujetos de derecho de relevancia jurídica. Generalmente se conoce que los seres humanos son sujetos de derecho, pero al reconocer los derechos de los animales como parte de la naturaleza es necesaria un conjunto de reajustes no solo legales sino sociales para que se pueda hablar de derechos.

Desde otro punto de vista, al dar lugar al reconocimiento de los derechos a la naturaleza implica no utilizarla para causar destrucción o degradación, sino cuidarla debidamente para su preservación en consideración que es imposible que el ser humano pueda sobrevivir sin ella; indica, además, que la naturaleza permite a las personas cumplir con sus fines la utilización de la tierra para construcción de las ciudades, la producción de alimentos y la crianza de animales para la alimentación humana. Es por ello que los legisladores con el

gobierno han dado lugar a que se considere concretamente este tema que es muy controvertido por su connotación y alcance social, ambiental y legal. (Ávila, 2011)

En acuerdo a lo expuesto, al mencionar la protección jurídica que merecen los animales en los diferentes Estados, este también debe estar enmarcado en la calidad como seres dignos, así lo manifiesta Capacete (2016) expresa que:

> Todos los animales tienen derecho a una vida digna, porque la dignidad es la adecuada realización del propio ser. Desde este punto de vista filosófico platónico/pitagórico, todos los seres vivos tienen un ser que los define y en cuanto nacen viven buscando explicitar de su propio ser, es decir, evolucionar. Proteger esta realización es reconocer la dignidad. Y todos los seres vivos, reflexionen o no, sean auto-conscientes o no, vienen a la vida a realizarse, vienen a la vida para vivir dignamente (p. 1)

La existencia de normas con base en el respeto de los animales en Ecuador ha venido creciendo de forma progresiva, ya que, en la actualidad los diferentes cuerpos legales han vinculado la dignidad y respeto de los mismos. Es así como, la carta magna nos da ejemplo de lo manifestado, en virtud que, al considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, este subjetivamente habla de todos los seres vivos, entre ellos animales y hasta el mismo ser humano.

En este sentido, las normas que contempla el Ecuador se configuran que los animales como partes de la naturaleza gozan de estatus jurídico de sujetos del derecho, por ende, Cortez (2017) afirma:

> Anterior a las normas legales actuales en el Ecuador, los animales antes eran considerados como cosas constando en algunos ordenamientos jurídicos la figura de los animales como cosas u objetos. Cabe indicar, que por medio de los instrumentos internacionales es que se hace un enfoque direccionado a la protección de la naturaleza y todos los elementos que la constituyen abriendo paso a la creación de diversas normas aplicadas internamente en los diferentes países, siendo el Estado quien delega a las instituciones la misión de garantizar que sus derechos no sean vulnerados y que sean respetados como seres vivos o sujetos de protección, estableciéndose el goce de su bienestar animal (p. 45).

En el ámbito nacional, los animales fueron considerados como objetos hasta el año 2008, que se promulga en la Constitución de la República los derechos de estos seres vivos como parte de la naturaleza, estableciendo esta calidad de sujetos de derecho, pero con enfoque en

el ser humano, es decir, los animales tienen estatus jurídico de sujetos de derecho, pero estas facultades se diferencian de las que posee el ser humano, porque están encaminadas a la preservación del medio ambiente para que las personas alcancen el buen vivir.

El uso de animales para diferentes fines que atentan en contra de su dignidad y calidad de sujetos del derecho, es por ello que su respeto es de gran relevancia en la sociedad ecuatoriana, por ende, Mantilla (2018) expone:

> En el Ecuador se genera un gran avance con la abolición de los espectáculos públicos y privados donde se exhibían a los diferentes animales, siendo el principal objetivo dentro del margen del respeto hacia los animales. Tomando como fundamento principal los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, donde se indica efectivamente que la naturaleza donde se realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y procesos evolutivos; protegiendo a la naturaleza promoviendo su respeto en función de la importancia que tiene su preservación (p. 63).

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 al ser promulgada marca el inicio, del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, incluyendo a los animales para la protección de sus facultades. Es así que es fundamental el cuidado de la ciudadanía en función de que lo que se busca es su preservación para que el ser humano pueda vivir en un ambiente sano, sin considerar puntualmente la protección animal como el centro de este enunciado, puesto que, no se ha modificado las prácticas de consumo animal como parte de la alimentación.

En el mismo enfoque, Pérez (2018) en su análisis titulado “En defensa de los derechos de los animales”, expresa:

> Los animales son pacientes morales dado que no poseen esa conciencia para poder saber cuándo una acción es buena o mala. Pero no. La cuestión no es tan sencilla. Para despejar o aumentar las dudas, el primer capítulo del libro se encuentra dedicado precisamente a la cuestión de la conciencia animal, concluyendo en efecto que es posible considerar a algunos animales como nosotros en el sentido de ser conscientes (p. 56).

El estatus ontológico de los animales es la discusión lo que enriquece y aporta ideas generadoras para la defensa de los animales, es por ello, que defender los derechos de los animales implica un verdadero esfuerzo de estudio y de comprensión de todo un marco teórico ético, el cual tiene que ser sistematizado y muy preciso en sus referencias, términos

y conceptos. En función que desde hace mucho tiempo los animales no han gozado de respeto como seres que sienten, sino más bien como cosas útiles y necesarias para el ser humano, pues su bienestar se antepone al de las personas, dando lugar a que no se alcancen sus fines como sujeto derechos.

Por otro lado, es fundamental resaltar que existe controversia en entender la forma en la cual se asimila el contenido que permite establecer el carácter de sujeto de derechos, para lo cual, Nava (2019) en su estudio denominado "Los animales como sujetos de derecho", hace alusión a lo siguiente:

> Existe entre los estudiosos del Derecho cierto debate respecto a si sujeto de derecho y persona jurídica son sinónimos. Sostener que no lo son permite plantear que el término idóneo para argumentar jurídicamente que los animales tienen o pueden tener derechos es el de sujeto de derecho y no el de persona jurídica. Como concepto jurídico fundamental, sujeto de derecho es una expresión que tiene mayor amplitud de contenido y no está vinculada sólo con ser humano o con componentes adscritos tradicionalmente a la persona jurídica. Este planteamiento evita enfrentar las resistencias doctrinales para adscribir derechos a los animales basadas en la fórmula humanos=personas=derechos (p. 47).

El sujeto de derecho y la persona jurídica no tienen similitud, sino que son dos preceptos completamente diferentes, una vez aclarado ello, los animales como sujetos de derecho pueden ser concebidos desde un punto de análisis amplio, en virtud que no va a depender solo del hecho que los animales son seres semovientes y sintientes, sino que también el ser humano está inmerso en este reconocimiento, en función que los animales en primer lugar no pueden reclamar sus derechos y puntualmente su preservación es primordial para el ser humano para su supervivencia y alcanzar una alimentación saludable.

De esta manera se deduce que el derecho animal viene desde muchos años atrás, pero que tal vez hoy por hoy a generado mayor impacto por los animalistas y voluntarios quienes han logrado ganar un espacio de respeto durante su lucha continua y sin interés alguno. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta proposición, no es suficiente para definir si los animales son objetos o sujetos de derecho. Es aquí donde debemos ya no solo hablar de un derecho animal sino de su subjetividad jurídica, es decir de su estatus legal dentro de las normas de un Estado como efectivamente lo ha hecho Ecuador, sin embargo, aun hace falta mecanismos que permitan alcanzar los presupuestos jurídicos de las facultades de los animales en calidad de sujetos del derecho (Mesías, 2019).

Para establecer la visión sobre estatus jurídico de los animales se considera el pensamiento que se refieren a la condición jurídica de los animales, las que se presentan como diferentes hipótesis, para lo cual, Moreno (2019) hace referencia a:

> Las tres hipótesis más reconocidas en torno al estatus jurídico de los animales como sujetos de derecho (las condiciones jurídicas de los animales): a) La que plantea que son cosas; b) La que sostiene que son personas no humanas y c) La que propone que a ellos corresponde una nueva calificación y, por ende, una nueva categoría jurídica: la de seres sintientes (p. 11).

Las hipótesis configuran como la clasificación del estatus jurídico de los animales a través del desarrollo de hipótesis, las que necesitan de argumentación en contra de su calidad si se determina que son cosas, personas no humanas o una nueva categoría de seres sintientes, es por ello, es de menester importancia hacer referencia a que sus connotaciones son diferentes, más es importante lo que manifiesta la legislación y el desarrollo de la sociedad para determinar si se cumple con este reconocimiento respetando los derechos de los animales.

En el derecho nacional la situación de los animales hay verla a la luz tanto de la Norma Fundamental, como de la legislación nacional vigente. La primera establece que "La naturaleza será objeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (inciso 2 del artículo 10 CRE). Dichos derechos están descritos en los artículos 71 y 72 de la Carta Magna: el primero hace referencia a la naturaleza o Pacha Mama, como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, la cual "tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En tanto que el segundo artículo, establece que "La naturaleza tiene derecho a su restauración (artículo 72). En este contexto, "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración de permanente de los ciclos naturales." (Artículo 73 RE).

3. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación, por su propia naturaleza tiene un enfoque cualitativo, porque revisó y analizó documentos sobre la situación jurídica de los animales en la legislación ecuatoriana; sobre la naturaleza y el ambiente, así como sobre sus derechos reconocidos en la Constitución. El nivel de profundidad fue descriptivo, porque la información fue sometida a una interpretación y descripción del contenido normativo y doctrinal sobre la situación jurídica de los animales. El método utilizado fue el normativista, porque se analizó la situación de los animales y su relación con la naturaleza, a la luz del contexto constitucional, civil y otra legislación secundaria, como el Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. De igual manera, el trabajo se apoyó del método inductivo porque se partió desde información específica sobre la controversia abordada para establecer generalidades sobre los elementos constituyentes de la misma; empleando también, el método deductivo para poder analizar la información general que se compilo, analizó y determino como pertinente para proceder a establecer las premisas relevantes sobre este tema formulado en esta investigación.

La técnica aplicada fue la documental, porque se revisó diferentes fuentes bibliográficas, como repositorios digitales de las universidades, en las revistas científicas, libros, entre otros, con el objeto de organizar todos los elementos que constituyen la controversia sobre el estatus de los animales como sujetos de derecho, conforme a los preceptos normativos expresados en la legislación ecuatoriana. También se utilizó la técnica de la entrevista, que permitió recabar información validada, mediante las respuestas de los profesionales del derecho, especialistas en materia ambiental, quienes emitieron sus criterios en base a sus conocimientos y experiencia, aportando directa y eficazmente a establecer las características, elementos y rasgos generales del estatus jurídico de los animales en la legislación ecuatoriana para comprender la connotación que tiene este reconocimiento en la sociedad ecuatoriana y sobre todo en el ámbito jurídico.

Esta investigación documental se apoyó en instrumentos como las fichas bibliográficas y el cuestionario. Las primeras fueron útiles para organizar la información relevante sobre la problemática que fue el análisis jurídico del estatus de los animales como sujetos de

derecho en la legislación ecuatoriana; mientras que el segundo instrumento, fue el cuestionario de preguntas abiertas aplicado a todos los entrevistados, para facilitar el proceso y evitar confusiones que pudieran perjudicar la información requerida. Las entrevistas contribuyeron directamente en cuanto los profesionales emitieron su postura doctrinaria, jurídica y sobre todo práctica sobre este tema; se realizó el total de seis (6) entrevistas de los cuales se aplicó a un defensor público, dos funcionarios públicos que desempeñan sus labores en el Ministerio del Ambiente y tres Abogados especialistas en libre ejercicio, quienes mediante su experiencia o interés en el derecho ambiental, expusieron sus criterios y comentarios dentro del ámbito temático de la investigación.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se presenta el resultado de la revisión documental relativa a la normativa y posiciones doctrinarias sobre los animales y su estatus jurídico. De igual manera, se expone el resultado y análisis de las entrevistas aplicadas a los profesionales del derecho y su posición sobre el estatus jurídico de los animales en el Ecuador.

4.1 Análisis documental

Como se ha dicho, la Constitución establece que "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución" (inciso 2 del artículo 10 CRE), los cuales están descritos en los artículos 71 y 72 de la Carta Magna: el primero hace referencia a la naturaleza o Pacha Mama, como el lugar donde se reproduce y realiza la vida, la cual "…tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"; mientras tanto el segundo, establece que "La naturaleza tiene derecho a la restauración". De allí que "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración de permanente de los ciclos naturales." (Artículo 73 CRE). Por lo que Ecuador, a partir del 2008, estableció que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos reconocidos por la Constitución, que requieran alguna medida para su protección. De igual manera, y con el

mismo rango, estableció que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir." (artículo 74 CRE). Por lo tanto, todos, "…tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos, sanos, suficientes y nutritivos […]"; para lo cual, el Estado promoverá la soberanía alimentaria (artículo 13 CRE). De allí que el régimen económico del país tiene, entre sus objetivos, lo siguiente (numeral 4to del artículo 276 CRE):

> Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (CRE, 2008)

En este mismo orden de ideas, el artículo 281 CRE establece que la soberanía alimentaria es una obligación del Estado para conseguir un objetivo estratégico, con la finalidad de garantizar que todas las personas tengan alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente […] lo que entrega al Estado, el deber de responsabilizarse y precautelar que los animales destinados a la alimentación humana, estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Con lo que se verifica la relación de los animales con la propiedad privada y con la alimentación de las personas. Esto es en virtud de que, como se ha dicho, todas las personas tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir." (artículo 74 CRE). Porque la naturaleza será sujeto solamente de aquellos derechos reconocidos en la Constitución (segundo inciso del artículo 10 CRE), pero para los demás efectos, según Bedón y Albán (2017), seguirá siendo objeto de derecho.

Además, la Norma Suprema en su artículo 400 hace alusión a que "el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país" (CRE). Siendo así, el estado ecuatoriano tiene el deber de ejercer la soberanía sobre la biodiversidad, garantizando a las presentes y futuras generaciones su conservación; es decir, para que se continúe utilizando, de manera responsable, todo aquello que se encuentra en la naturaleza en favor y bienestar del ser humano.

En términos generales, en cuanto a la naturaleza y el ambiente, el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable (artículo 395 CRE), por lo que, sobre esta riqueza natural, las personas tienen derecho a beneficiarse de manera responsable. En este sentido, "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria" (artículo 410 CRE). De igual manera, en el medio urbano, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el crecimiento de zonas verdes" (artículo 415 CRE).

El Código Civil es un instrumento jurídico de derecho común, que siempre ha regulado lo referente al tema de los animales y su clasificación. En efecto, en la división de las cosas corporales (muebles e inmueble), define que "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sean moviéndose por sí misma, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas" (artículo 585 CCE). Es más, este artículo explica una excepción en los términos siguientes: "Exceptuándose las que, siendo muebles por su naturaleza, se reputan inmuebles por su destinación, según el artículo 588." Ciertamente, dicho artículo establece que "Se reputan inmuebles, aunque por naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: […] "Los animales que se guarden en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito, para el manejo de la fauna urbana, lo que se expone desde el artículo 249 hasta el artículo 250.4; considerando que es un avance normativo con Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de fecha Diciembre del 2019. Esta reforma legal nace por el sin número de casos de maltrato y muerte cruel de animales de fauna urbana en

los últimos años, pues se cubre una necesidad social enlazada con la protección animal que se reconoce a nivel internacional.

La reforma penal relacionada con los animales incrementó las sanciones. La tipificación del delito de maltrato animal con lesiones tiene como sanción, de dos a seis meses de pena privativa de libertad, y si se presenta la crueldad o tortura animal, la pena es de seis meses a un año, además se presenta circunstancias agravantes que aplicará la máxima pena (art. 249 COIP), estas circunstancias son las siguientes:

> 1.Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. (COIP, 2014).

Las agravantes del delito de maltrato animal con lesiones plasman en norma escrita y penal, aquellas situaciones que están presenten en la cotidianidad, por lamentablemente es una realidad que el maltrato animal se enlaza con la crueldad y actos atroces que los humanos ocasionan sobre los animales, principalmente de fauna urbana. Por lo que, la normativa penal intenta proteger a los animales de actos verdaderamente crueles e inhumanos.

En la misma línea, se tipifica el delito del maltrato animal con resultado muerte y el delito de abuso sexual animales, los cuales tienen una sanción de seis meses a un año y si se verifica crueldad se incrementa de uno a tres años de pena privativa de libertad (art. 250 y 250.1, COIP). Además, el delito de peleas entre animales con sanción de dos meses hasta res año, de acuerdo a las circunstancias que pueden ser: lesiones permanentes y muerte del animal (art. 250.2, COIP). Por último, el COIP establece las contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana; por lo que el artículo 250.3 sanciona el abandono de animales de compañía con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas; así como el artículo 240.4 indica el maltrato animal con una sanción de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario, siempre y cuando no provoque lesiones (2014). La legislación penal protege a los animales de fauna urbana con la tipificación de delitos y contravenciones en favor del

bienestar, respeto y vida digna de los animales, para contrarrestar la realidad animal enlazada con el maltrato, crueldad, abuso, lesiones, e inclusive muerte de los animales.

En todo caso, aunque el Estado tenga una política de protección hacia los animales, expresada tanto las normas constitucionales, como legislativa, también tiene una política de seguridad alimentaria que, sin duda alguna, implica el otorgamiento de derechos a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse de las riquezas naturales; derecho y apoyo a los agricultores y comunidades rurales para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promuevan la soberanía alimentaria. Es por ello que el Estado, tiene el deber de responsabilizarse y precautelar que los animales destinados a la alimentación humana, estén sanos y sean criados en un entorno saludable (numeral 7 de artículo 281 CRE).

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de aquellos derechos previstos en la Constitución, ha dado lugar al debate sobre la situación jurídica de los recursos naturales, del ambiente en general y los animales, en particular. Específicamente, en lo que respecta a éstos últimos, se establecen mecanismos de defensa a favor de aquellos que están en peligro de extinción y los animales de compañía. El objetivo de este trabajo fue estudiar la situación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico nacional, desde una perspectiva diferente a la de Nieto (2020) y otros autores. La primera en su trabajo titulado "Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procede la reforma al Código Civil?, sostiene que, a pesar de que los animales han adquirido ciertos derechos conforme a la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Civil nacional aún los considera como semovientes (artículo 585 del Código Civil). De allí su cuestionamiento al Código Civil, por anacrónico y desafiar a la Constitución, la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho y los animales forma parte de ella. Entre las conclusiones centrales de dicho trabajo, está lo referente a la reforma del Código Civil: "… tiene secuelas fatales para los animales, puesto que son considerados meros objetos susceptibles de apropiación […]". Por lo tanto, la referida autora, abogó por la actualización del Código Civil y su adaptación a lo establecido en el inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, cuya visión es que los animales forman parte de la naturaleza, la cual está reconocida como sujeto de derecho En todo caso, afirmó Nieto (2020) que "…la previsión del Código Civil de que los animales son

semovientes por su propia naturaleza y, por lo tanto, susceptibles de apropiación, hace que los animales sean incapaces de ser considerados como sujetos de derecho":

Ahora bien, ¿serán considerados los animales como sujetos de derecho en la legislación nacional? Esta pregunta central conduce a otra secundaria: ¿habrá realmente colisión entre el artículo 585 del Código Civil de Ecuador y el segundo inciso del artículo 10 de la Constitución? Las preguntas fueron abordadas y respondidas a la luz tanto del contenido constitucional (artículos 10, 71, 72, 73 y 74), como de la regulación del Código Civil (artículo 585) y la legislación que desarrollan el contenido constitucional sobre sanidad animal y soberanía alimentaria.

El segundo inciso del artículo 10 de la Constitución está indicando, literal y expresamente, que la naturaleza será sujeto de aquellos reconocidos en su propio texto y que después fueron desarrollados en el Código Orgánico del Ambiente: "Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración." Es decir, esta concepción integral de la naturaleza, patrimonio natural o biodiversidad tiene, justamente, el reconocimiento integral de los referidos derechos; dentro de esta concepción estamos todos seres vivos, incluyéndonos, obviamente, a nosotros como seres vivos. Ahora bien, la situación a deslindar es en qué momento la naturaleza deja de ser sujeto de derecho para seguir siendo objeto de derecho. Para ello es menester hacer un breve recorrido por el texto constitucional.

A partir tanto de la noción amplia de ambiente y naturaleza, como del Preámbulo constitucional, es evidente el valor intrínseco de la naturaleza, independientemente de la utilidad y usos que las personas le demos; es decir, aquí se reconoce o celebra a la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Justamente, como expresan Bedón y Albán (2018), esta es la concepción que orienta la legislación nacional ecuatoriana y que, por supuesto, sirve de fundamento de la determinación de que la naturaleza sea sujeto de aquellos derechos reconocidos en la Constitución; confiriéndole así derechos subjetivos de manera integral; pero también estableciendo que, para otros efectos, seguirá siendo objeto de derecho. Es por ello que la Constitución reconoció también el

derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 14 CRE), así como también reconoció el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (artículo 74 CRE). En este mismo sentido, estableció que "Será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable." (artículo 281 numeral 7).

En virtud de lo antes expuesto, siguiendo las explicaciones de Bedón y Albán (2018), "… podría interpretarse como un aparente conflicto debido a que la naturaleza tendría un doble carácter de sujeto y objeto al mismo tiempo." Pero los mismos autores despejan la duda de la siguiente manera:

> Si se analiza el doble carácter de la naturaleza como sujeto u objeto de derecho se concluye que no existe controversia ya que el mismo texto constitucional establece claramente que la naturaleza es sujeto de los derechos previstos en ella. Por lo tanto, para los demás efectos la naturaleza sigue siendo un objeto de la relación jurídica.

Después de la revisión, análisis e interpretación de la normativa constitucional, es oportuno reflexionar sobre el contenido del artículo 585 del Código Civil, que establece que los bienes muebles son aquellos que "se pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas". En efecto, referido artículo no está desobedeciendo el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución, sino regulando ese ámbito de la naturaleza, integrado por animales y plantas, que no está abarcado o comprendido dentro de la expresión aquellos derechos reconocidos y que ya hemos descritos. Y esto es así porque, como se ha dicho, el propio texto constitucional tiene que ser coherente con su hilo conductor desprendido desde su propio preámbulo: la naturaleza es vital para nuestra existencia. A partir de aquí, sin desconocer que la naturaleza será sujetos de los derechos reconocidos en su propio texto, también se reconoce el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades beneficiarse de las riquezas naturales (artículo 74 CRE). En consecuencia, "será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (artículo 281 numeral 7).

En definitiva, en el Ecuador la naturaleza será sujeto solamente de aquellos derechos reconocidos en la Constitución (segundo inciso del artículo 10 CRE), como son el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración (artículos 71, 72 CRE y 6 del CODA). Pero para otros efectos, la naturaleza sigue siendo objeto del derecho, como lo sostienen Bedón y Albán (2018). En consecuencia, los animales también seguirán teniendo igual destino y, por lo tanto, su regulación también continuará estando en el ámbito del derecho común o civil. En materia agropecuaria, sanidad animal y soberanía alimentaria, regirán las leyes de la materia: Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria. En este régimen jurídico, los animales son considerados como bienes muebles o semovientes, susceptibles no solamente de ser objeto de propiedad, sino también de ser objeto de consumo o alimento por parte de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.2 Resultados de las entrevistas realizadas

Pregunta 1. ¿Están los animales incluidos en el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución, que establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos previstos en dicha norma fundamental?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	Los animales al ser parten de la naturaleza son sujetos de los derechos que la constitución les reconozca.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	No, siguen siendo considerados como seres, ya que, cuando se habla de los derechos de la naturaleza en la Constitución, se habla de forma general, y hace referencia a las zonas protegidas bosques andinos e incluso a las

	especies en peligro de extinción, pero a los animales que pertenecen a la fauna urbana se los relega e incluso semovientes.
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	Al hablar de derechos de la naturaleza la constitución, nos da una perspectiva general y dando a entender todo lo que se considera naturaleza, sus entornos, complementos y especies las cuales habitan en la naturaleza.
Dr. David Chiquín (Abogado)	Si se considera a los animales en este artículo, puesto que la naturaleza también abarca a los animales.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Es importante empezar diciendo que la naturaleza se vuelve sujeto de derecho en el año 2008 con una entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, al hablar de los derechos de la naturaleza estamos hablando tanto de la flora de la fauna de ecosistemas frágiles, de sistemas de áreas protegidas, de patrimonio forestal, todo lo referente lo susceptible a la naturaleza y al ecosistema, es importante mencionar que el inciso dos del artículo 10 de la constitución al hablar de la naturaleza como sujeto de derecho incluye también los animales como parte de la naturaleza.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	En el inciso 2 del artículo 10 de las Constitución nos da una perspectiva muy amplia, que habla de la naturaleza en general dándonos a conocer lo que ella constituye su entorno y a su vez quien la habita; es decir, los animales son parte fundamental del ecosistema de la naturaleza

	y quienes ayudan a que su ecosistema no se destruya más bien que se mantenga los animales si están incluidos.
Análisis /Comentario: Los profesionales entrevistados generalmente en su mayoría comparten la idea de que los animales están incluidos en el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución; pero advierten que dicho artículo está haciendo referencia a la naturaleza en forma integral y general; por ejemplo, a la biodiversidad y espacios o áreas de especial protección. Además, hacen una precisión a los animales en peligro de extinción. Finalmente, coinciden en que todos los animales son seres semovientes que pertenecen al concepto de naturaleza.	

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora.

Pregunta 2. ¿Cuáles son aquellos derechos de la naturaleza previstos en la Constitución?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	La Constitución reconoce los siguientes derechos: Derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Derecho a la restauración.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	Tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Derecho a la restauración
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	Como lo establece el artículo 71 de la Constitución del Ecuador La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce o realiza la vida tiene derecho a

	que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Dr. David Chiquín (Abogado)	Los derechos de la naturaleza, se enfoca directamente donde se produce y se realiza la vida y por ende en la Constitución de la República en su artículo 71 indica de una manera clara y mandante que estos derechos deben ser respetados toda vez que son parte de un ecosistema.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Los derechos que se encuentran previstos en la Constitución referente a la naturaleza hay un apartado desde el artículo 395 de la Constitución que habla sobre la naturaleza, la constitución no establece de forma detallada como el artículo 66 de la constitución que nos habla sobre los derechos personales de las personas, pero si nos deja un abanico grande de garantías que se tiene que velar por la naturaleza y también habla de principios

	constitucionales; como el de precaución, prevención, el pronatura que es todo lo que sea beneficioso para la naturaleza, y otro aspecto importante que nos deja ver la Constitución es quien reclama los derechos de la naturaleza y esto puede ser el Estado, toda persona natural o jurídica, pueblos, nacionalidades para que puedan reclamar los derechos de la naturaleza.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	Los derechos que la constitución del ecuador otorga a la naturaleza están establecidos en el artículo 71 de la misma y nos dice que: La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce o realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Análisis /Comentario:	

Los entrevistados destacan los derechos o aquellos derechos reconocidos en la Constitución, con especial referencia al artículo 71 CRE, que expresa que es fundamental que se respete integralmente su existencia y regeneración de sus ciclos vitales, de tal manera se confirma los derechos de la naturaleza previstos en la Constitución.

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

Pregunta 3. ¿Estarán los animales incluidos en el artículo 74 de la Constitución, que establece que todas las personas tendrán derecho a beneficiarse de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	Los animales se encuentran contemplados dentro del Art. 74 de la Constitución, pues forman parte de la naturaleza.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	Claro, siempre y cuando este aprovechamiento incentive el buen vivir y mejore las condiciones de vida de las personas, sin causar daños o efectos perjudiciales a la naturaleza o el ambiente en el que se desarrollan. No, ya que como lo he manifestado anteriormente, la naturaleza de la cual habla la constitución no incluye a los animales que pertenecen a la fauna urbana, ni a los que son de consumo.
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	Los derechos de los animales no están establecidos en el artículo 74 ya que explícitamente nos dice que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades

	tendrán derecho a beneficiarse del ambiente, los derechos de los animales están constituidos en el artículo 71 de la constitución donde no dice que: donde se reproduce o realiza la vida tiene derecho a que se respete integralmente su existencia.
Dr. David Chiquín (Abogado)	Si se encuentran incluidos los animales en este artículo puesto que viven inmersos dentro de un ambiente natural en donde se desenvuelven brindando también un buen vivir dentro de un pueblo.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Referente al artículo 4 de la constitución de que todas las personas tendrán derecho a beneficiarse de las riquezas naturales se encuentran incluido los animales, es importante mencionar que los considerandos de la constitución manifiesta que nosotros somos un sistema plurinacional en el cual existe una relación entre el ser humano y la naturaleza a través del Sumak Kawsay, sin embargo, el hecho que la naturaleza se relacione con los seres humanos no quiere decir o no le atribuye derechos al ser humano para pasar por los derechos de la naturaleza, recordando que la constitución garantiza como sujetos tanto a los seres humanos como a la naturaleza en sí, en ese sentido las personas no pueden generar poder sobre los animales o sobre la naturaleza, más bien aquí se trata de hablar es que los seres

	humanos se van a beneficiar de las riquezas naturales de una forma equilibrada y sobre todo respetando el Sumak Kawsay.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	En el artículo 74 de la Constitución no están establecidos los derechos de los animales por que claramente nos hace referencia al buen vivir y los beneficios que se le otorga a las personas o comunidades que residan o se hayan establecido en territorio abierto o aislado donde no encuentren ningún tipo de acceso a salud alimentación y transporte.
Análisis /Comentario: En este punto los entrevistados mostraron diferencia de criterio. La mayoría opinó que en el artículo 74 de la Constitución no se encuentran incluidos los animales, sino que hace referente al buen vivir de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, sin embargo, es esencial tener presente aquellos profesionales quienes nos dicen que se debe tomar en cuenta a los animales como parte importante y fundamental dentro del ecosistema de la naturaleza.	

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

Pregunta 4. ¿Estará el artículo 74 de la Constitución declarando que las riquezas naturales del Ecuador son cosas susceptibles de ser aprovechadas por las personas?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	Efectivamente el Art. 74 de la Constitución establece que las personas pueden beneficiarse de las riquezas naturales.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	No consideradas como cosas, más bien como un complemento más que la naturaleza brinda para el buen desarrollo de las personas.

Dr. Wilton Potosí (Abogado)	El artículo 74 de la Constitución nos determina hasta qué punto las personas pueden aprovechar las riquezas naturales, nos aclara que las personas podemos hacer uso de estas riquezas solamente hasta alcanzar el buen vivir como está determinada en la misma constitución mas no usufructuar de la riqueza que nos ofrece la naturaleza.
Dr. David Chiquín (Abogado)	Es necesario tomar en cuenta que los recursos o riquezas naturales del Ecuador si son susceptibles de ser aprovechadas por las personas, siempre y cuando se respete la conservación y preservación de los recursos Naturales, en especial de los recursos naturales estratégicos como son: agua, aire y suelo.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Es importante mencionar que el beneficio con el aprovechamiento son dos cuestiones muy diferentes, la Constitución en el artículo 74 manifiesta que los riquezas naturales son susceptibles de hacer aprovechadas por las personas, incluso la norma secundaria nos establece que hay formas en que los seres humanos se pueden beneficiar de la naturaleza, pero siempre guardando el equilibrio y buscando el menor impacto generando a la naturaleza todo en el margen legal, sin embargo de una forma arbitraria o sobre todo haciendo aprovechamientos de forma desmedida, sin que, guarde relación con la normativa eso se encuentra prohibido incluso sancionado.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	El artículo 74 de la Constitución nos indica que las personas que residan en esta habitad

	considerado territorio aislado, tendrán el beneficio de satisfacer sus necesidades por medio de los beneficios que a naturaleza les ofrece mas no que las riquezas naturales sean aprovechadas y beneficien a las personas ya que la constitución establece claramente que los recursos naturales y sus riquezas son específicamente del estado.
Análisis /Comentario: Esta pregunta está vinculada a la anterior, por lo que los entrevistado fueron muy cuidadoso al responder, para evitar contradicción. En cuanto al artículo 74 de la Constitución, efectivamente está mencionando que las personas pueden aprovechar las riquezas naturales, pero nos aclara que las personas podemos hacer uso de estas riquezas solamente hasta alcanzar el buen vivir, opinión claramente justificada por parte de todos los entrevistados al abordar la pregunta 4 de la entrevista realizada a los especialistas en la rama.	

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

Pregunta 5. ¿Los animales destinados a la alimentación humana serán considerados semovientes?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	En general los animales son considerados como semovientes, sea que estén destinados a la alimentación humana o no.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	Si, son considerados semovientes, al ser animales de producción económica y consumo humano. La base es nuestro Código Civil. En el artículo 333 se establece que todas las

	cosas que son o pueden ser objeto de apropiación se consideran como bienes muebles o inmuebles. Los animales se califican como bienes muebles, en concreto, como semovientes, es decir, son cosas.
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	Al referirnos animales semovientes claramente se determinarían a los animales de consumo humano ya que un animal semoviente es aquel que es capaz de moverse por sí solo.
Dr. David Chiquín (Abogado)	Debemos considerar que los animales destinados a la alimentación humana si son considerados como semovientes puesto que son necesarios para una buena nutrición humana.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Es importante mencionar que los animales semovientes que establece el Código Civil ecuatoriano, no hacen alusión necesariamente a que estos animales sean destinados para la alimentación humana, recordemos que todos los animales son semovientes, pero no todos los animales son destinados para consumo alimenticio de las personas.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	Los animales que se consideran parte de la alimentación humana son semovientes ya que un animal semoviente es aquel que por sus propios medios se mueve.
Análisis /Comentario: La respuesta fue unánime de todos los entrevistados, al referirse a los animales y su mención en el Código Civil, destacando que todos los animales son semovientes, estén	

destinados para el consumo de la alimentación humana o no, ya que estos son definidos como aquellos capaces de moverse por sí solos, los animales son seres vivos sintientes.

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

Pregunta 6. ¿El bienestar y el faenamiento animal estará relacionado con el mercado y el consumo humano?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	El faenamiento animal es una industria que se encuentra ligada íntimamente con el consumo humano pues es la razón principal de su existencia.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	Claro que sí, por eso es importante fomentar el respeto a la dignidad de los animales, para que aun aquellos que son de consumo humano tengan una muerte digna a la hora del faenamiento.
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	La obtención de productos de la ganadería contribuye directamente al bienestar humano, puesto que son necesarios para la alimentación, y es una obligación para con los animales evitar hasta donde sea posible situaciones de miedo, dolor, ansiedad, hambre y sed. Donde el personal involucrado en el manejo y sacrificio de los animales de producción, tiene una gran responsabilidad en su trabajo para obtener un producto de calidad, el que, llegará a la mesa de los ciudadanos. El trabajador que desarrolla su actividad en este eslabón de la cadena cárnica requiere

	tener conocimientos básicos como: el que un animal está consciente de su entorno, siente miedo, dolor y que a causa de métodos de matanza inadecuados y crueles les provocamos sufrimiento innecesario y a consecuencia de esto, se presentan alteraciones sobre la calidad sanitaria de la carne que afectaría la salud del consumidor, representando un problema de salud pública y constituyéndose en una de carnes y sub productos. Por esta razón, es necesaria la capacitación de los involucrados en la cadena cárnica a nivel nacional, para que se pueda lograr una evolución frente al manejo de los animales en las diferentes etapas hasta llegar a resultado: Una disminución de pérdidas de producto por mal manejo, una mejora de la calidad sanitaria y consecuente inocuidad de los productos obtenidos.
Dr. David Chiquín (Abogado)	El faenamiento animal si se encuentra relacionado para el consumo humano puesto que brindan alimentación y una buena nutrición.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	El bienestar del faenamiento a mi consideración son dos cosas muy diferentes, el faenamiento animal va a referirse directamente al mercado, al consumo humano, pero no podemos hablamos de un faenamiento animal y al mismo tiempo hablar de un bienestar animal, recordemos que tienen dos

	significados muy diferentes, el faenamiento animal está destinado a matar a los animales para que sean de consumo humano, pero más allá el bienestar de los animales seria la protección adecuada proteger el habitad de los animales trabajar con órganos e instituciones que protejan a la flora y a la fauna de la ciudad y también del país entero por eso hay diferentes sectores que se dedican al bienestar de los animales.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	El bienestar animal se ha convertido en un importante atributo en el concepto de calidad sensorial y ética de los alimentos de origen animal, y un tema de interés en el comercio internacional de la carne bovina, debido a su importancia y contribución para la sanidad animal y la productividad de la ganadería, motivo por el cual la Organización Mundial de Sanidad Animal, ha recomendado que los servicios veterinarios de control oficial establezcan principios de bienestar en su legislación, reafirmando así la sanidad animal como un componente del BA.
Análisis /Comentario: El faenamiento animal en una relación directa con el bienestar animal desde el punto de vista de las condiciones óptimas que se deben mantener para que los animales no sufran al momento de ser sacrificados para la obtención de su carne para el consumo humano y así evitar daños a la salud de las personas, pero desde otra perspectiva el faenamiento animal está destinado a matar a los animales para que sean de consumo humano, y más	

allá del bienestar de los animales seria la protección adecuada proteger el habitad de los animales tomando en cuenta el apoyo de distintas organizaciones.

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

Pregunta 7. ¿Considera usted que el artículo 585 del Código Civil, que incluye a los animales como semovientes, estaría desobedeciendo el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Daniel Posso (Defensor Público)	El Art. 585 del Código Civil no desobedece al Art. 10 numeral 2 de la Constitución, pues la constitución le otorga algunos derechos a la Naturaleza, pero dichos derechos no son absolutos, ni tampoco son más numerosos que los derechos que gozan las personas.
Dr. Raiza Zamora (Abogada)	Genera una confusión entre una y otra norma, porque la Constitución habla de los derechos de la naturaleza de forma general sin especificar a aquellos seres que se benefician de estos derechos, más en el Código Civil determina de forma específica a los animales como seres semovientes, es decir como cosas.
Dr. Wilton Potosí (Abogado)	Desde la órbita jurídica, no se consideran ni bienes muebles ni inmuebles ya que pertenecen a la categoría especial que se hace mención en el artículo del Código Civil Es por eso que si estaría desobedeciendo al inciso 2 del artículo 10 de la Constitución,

	ya que los animales son muebles por naturaleza.
Dr. David Chiquín (Abogado)	No podemos decir que estas dos normas legales se encuentran contrapuesta toda vez que los derechos de la naturaleza son reconocidos por la Constitución que lo considera como un sujeto de derecho; y el artículo 585 del Código Civil determina a los semovientes (animales) como cosas muebles; es decir que se mueven por sí solas, aquí cabe determinar que la fauna silvestre es respetada y no se puede aprovechar de ello exceptuándose a las comunidades ancestrales que viven dentro de un área protegida, en cuanto a algunos animales semovientes o domésticos son aprovechados para el faenamiento y consumo humano como por ejemplo ganado porcino, vacuno, y otros.
Dra. Paola Bolaños (Abogada del Ministerio del Ambiente)	Referente al Código Civil en el artículo 585 no tendría nada que ver o no se contradice a lo establecido en el inciso dos del artículo 10 la Constitución, manifiesta los derechos de la naturaleza como tal, recordemos que el Código Civil hace referencia al significado a semovientes que significa todos los muebles que se pueden mover o trasladar, pero no necesariamente se puede decir que al ser semovientes pueden ser destinados al aprovechamiento del ser humano, se refiere más bien a una característica de los anímales y recordando

	que los animales son parte de la naturaleza y por ende también son sujetos de derecho, es por eso que, últimamente se han creado organizaciones en beneficio de los animales, recordando también que dentro de la protección en la ciudad de mantener la vida silvestre adecuada tenemos a los GADs municipales y todo lo que es vida silvestre, pero más allá de eso hay que recordar que los derechos de la naturaleza tienen que ser respetados no solamente por el Estado sino también por las personas porque también es una responsabilidad compartida.
Dr. Jaime Alberto Cabezas Borja (Abogado)	Si lo desobedecería ya que los animales tienen movimiento por naturaleza y no son considerados ni bienes muebles e inmuebles es por eso que la se debe basar a la jerarquía de la norma y se hace prevalecer lo que nos estipula la constitución del Ecuador.
Análisis /Comentario: En esta pregunta, relacionada con del artículo 585 del Código Civil y el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución, los entrevistados mostraron criterios contrapuestos. Algunos consideraron una leve contradicción al tomar en cuenta los derechos tanto de la naturaleza como de los animales; pero también dijeron que, para evitar dicho inconveniente, era necesario apegarse a la jerarquía de la norma de la Constitución, que nos habla de los derechos de la naturaleza de forma general, sin especificar a aquellos seres que se benefician de estos derechos. En términos generales, aceptaron que el Código Civil que regula, de forma específica, a los animales como seres semovientes, es decir como cosas.	

Fuente: Entrevistados.
Elaboración: por la Autora

4.3 Discusión

Una vez hecho el análisis, tanto de la documentación relativa a la situación jurídica de los animales en el ordenamiento jurídico del Ecuador, como de las entrevistas realizadas, discutiremos sobre el fondo del problema sobre la situación jurídica de los animales en la legislación nacional. En esta dirección, recapitularemos sobre los resultados y conclusiones de Nieto (2020), en su trabajo titulado "Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procede la reforma al Código Civil?", cuyo criterio es que la previsión del Código Civil de los animales como semovientes y susceptibles de apropiación, contradice el inciso 2 del artículo 10 CRE, porque implicaría la imposibilidad jurídica de ser considerados como sujetos de derecho. Ahora bien, ¿son considerados los animales como sujetos de derecho en la legislación nacional?, ¿habrá realmente colisión entre el artículo 585 del Código Civil de Ecuador y el segundo inciso del artículo 10 de la Constitución? Dichas preguntas fueron abordadas y respondidas a la luz tanto del contenido constitucional (artículos 10, 71, 72, 73 y 74), como de la regulación del Código Civil (artículo 585) y la legislación que desarrolla el contenido constitucional sobre sanidad animal y soberanía alimentaria.

El segundo inciso del artículo 10 de la Constitución está indicando, literal y expresamente, que la naturaleza será sujeto de aquellos reconocidos en su propio texto y que después fueron desarrollados en el Código Orgánico del Ambiente: "Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración." Es decir, esta concepción integral de la naturaleza, patrimonio natural o biodiversidad tiene, justamente, el reconocimiento integral de los referidos derechos; dentro de esta concepción estamos todos seres vivos, incluyéndonos, obviamente, a nosotros como seres vivos. Ahora bien, la situación a deslindar es en qué momento la naturaleza deja de ser sujeto de derecho para seguir siendo objeto de derecho. Para ello es menester hacer un breve recorrido por el texto constitucional

A partir tanto de la noción amplia de ambiente y naturaleza, como del Preámbulo constitucional, es evidente el valor intrínseco de la naturaleza, independientemente de la utilidad y usos que las personas le demos; es decir, aquí se reconoce o celebra a la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia. Justamente, como expresan Bedón y Albán (2018), esta es la concepción que orienta la legislación nacional ecuatoriana y que, por supuesto, sirve de fundamento de la determinación de que la naturaleza sea sujeto de aquellos derechos reconocidos en la Constitución; confiriéndole así derechos subjetivos de manera integral; pero también estableciendo que, para otros efectos, seguirá siendo objeto de derecho.

Es por ello que la Constitución reconoció también el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 14 CRE), así como también reconoció el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (artículo 74 CRE). En este mismo sentido, estableció que "Será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable." (artículo 281 numeral 7).

En virtud de lo antes expuesto, siguiendo las explicaciones de Bedón y Albán (2018), "… podría interpretarse como un aparente conflicto debido a que la naturaleza tendría un doble carácter de sujeto y objeto al mismo tiempo." Pero los mismos autores despejan la duda de la siguiente manera:

> Si se analiza el doble carácter de la naturaleza como sujeto u objeto de derecho se concluye que no existe controversia ya que el mismo texto constitucional establece claramente que la naturaleza es sujeto de los derechos previstos en ella. Por lo tanto, para los demás efectos la naturaleza sigue siendo un objeto de la relación jurídica.

Después de la revisión, análisis e interpretación de la normativa constitucional, es oportuno reflexionar sobre el contenido del artículo 585 del Código Civil, que establece que los bienes muebles son aquellos que "se pueden transportar de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas". En efecto, referido artículo no está desobedeciendo el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución, sino regulando

ese ámbito de la naturaleza, integrado por animales y plantas, que no está abarcado o comprendido dentro de la expresión aquellos derechos reconocidos y que ya hemos descritos. Y esto es así porque, como se ha dicho, el propio texto constitucional tiene que ser coherente con su hilo conductor desprendido desde su propio preámbulo: la naturaleza es vital para nuestra existencia. A partir de aquí, sin desconocer que la naturaleza será sujetos de los derechos reconocidos en su propio texto, también se reconoce el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades beneficiarse de las riquezas naturales (artículo 74 CRE). En consecuencia, "será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (artículo 281 numeral 7).

En definitiva, en el Ecuador la naturaleza será sujeto solamente de aquellos derechos reconocidos en la Constitución (segundo inciso del artículo 10 CRE), como son el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración (artículos 71, 72 CRE y 6 del CODA). Pero para otros efectos, la naturaleza sigue siendo objeto del derecho, como lo sostienen Bedón y Albán (2018). En consecuencia, los animales también seguirán teniendo igual destino y, por lo tanto, su regulación también continuará estando en el ámbito del derecho común o civil. En materia agropecuaria, sanidad animal y soberanía alimentaria, regirán las leyes de la materia: Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios ancestrales, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria. En este régimen jurídico, los animales también son considerados como bienes muebles o semovientes, susceptibles no solamente de ser objeto de propiedad, sino de ser objeto de consumo o alimento por parte de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, en cuanto a las entrevistas realizadas, todos los entrevistado coincidieron en que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución (2do inciso del artículo 10 CRE), se refiere a la naturaleza en forma integral y general: de biodiversidad, áreas protegidas y animales en peligro de extinción. También hicieron referencia a los animales como semovientes. Con relación a los derechos de la naturaleza previstos en la Constitución, también fue unánime la opinión de que en esta materia lo encabeza el derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,

estructura, funciones y procesos evolutivos (artículo 71 CRE). Pero la pregunta relacionada con el derecho de las personas a beneficiarse de la naturaleza, evidenció las diferencias entre los entrevistados, en cuanto a incluir a los animales entre los objetos susceptibles de ser aprovechado por las personas. En cuanto a la consideración a los animales como semovientes, la opinión fue de una coincidencia total. Lo relativo a los animales destinados al consumo humano y su condición de semovientes, reportó acuerdo unánime entre los entrevistados. En materia de faenamiento de los animales para el consumo humano, los comentarios fueron muy generales, lo que permitió inferir que fue visto con normalidad y acatamiento legislativo. Ahora bien, con relación a la regulación del Código Civil las opciones fueron contrapuestas; pero en todo caso, se decantaron por el principio de jerarquía normativa.

5. CONCLUSIONES

- Ante la evidente controversia que existe acerca del estatus jurídico de los animales en el contexto legal ecuatoriano, ha sido, necesario efectuar este estudio para realizar un aporte científico, es por ello, que en la Constitución de la República del Ecuador en primer lugar en el artículo 74 se establece que los animales forman parte de la naturaleza y conforme lo menciona en el artículo 10 inciso segundo, se da lugar al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Los derechos que se reconocen en la Norma Suprema en sus artículos 10,71,72,73 y 74, son principalmente a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; en función de la precaución, prevención, el pronatura que es todo lo que sea beneficioso para la naturaleza. Teniendo la potestad de reclamar los derechos de la naturaleza el Estado, toda persona natural o jurídica, pueblos, nacionalidades.

- El Código Civil expresa en su artículo 585 que los animales son cosas corporales caracterizándose por ser semovientes, es decir, que tienen la capacidad de moverse por sí mismas, en este cuerpo legal no se menciona ningún otro precepto referente a los animales, sin embargo, no interfiere en la aplicación de los derechos constitucionalmente reconocidos puesto que, no establece que deben ser tratados como cosas, sino por el contrario, la Constitución al ser la norma suprema que prevalece sobre las demás tiene la fuerza de determinar estos derechos, los mecanismos y garantías para su cumplimiento.

- En este sentido se determina que efectivamente el artículo 585 del Código Civil de Ecuador no interfiere en cuanto al segundo inciso del artículo 10 de la Constitución ni con las demás regulaciones que se efectué sobre los derechos de los animales, es así que estos cuerpos legales establecen diferentes nociones sobre los animales, porque el Código Civil manifiesta una característica, pero la Constitución hace alusión a sus derechos como seres animados que forman parte de la naturaleza, susceptibles a adquirir derechos en calidad de sujetos.

- Los profesionales en derecho ambiental se han pronunciado acerca de lo que contempla la legislación ecuatoriana en cuanto a la Constitución y al Código Civil, aclarando que no existe una discordancia entre estas normas, en función que efectivamente la Constitución desde el año 2008 es decir, desde su promulgación se le otorga a la naturaleza el estatus jurídico de sujeto de derechos, por ende, incluye a los animales, con el objeto que en la sociedad ecuatoriana prime el sentido de protección, preservación y actividades basadas en la sostenibilidad ambiental. Es por ello que, si bien es cierto el Código Civil menciona que los animales se establecen en la clasificación de cosas corporales, determinando que son semovientes porque pueden moverse por sí solos, refiriéndose más bien a una característica de los anímales y recordando que los animales son parte de la naturaleza, siendo necesario precisar que los animales no poseen la capacidad racional de reclamar sus derechos, sino que, el ser humano es quien debe cumplir con este postulado respetando estos derechos, razón por la cual, no existe una contradicción entre estos cuerpos legales.

- En el Ecuador desde la Constitución del año 2008, no sean realizado avances significativos encaminados a tutelar efectivamente los derechos de los animales, puesto que se ha establecido en el Código Orgánico Integral Penal los tipos de contravenciones que minimizan este carácter de sujetos del derecho. Pues se ha evidenciado los municipios los que más bien han avanzado en legislación animal, por medio de sus políticas públicas para proteger a la fauna.

6. RECOMENDACIONES

- Para efectuar el presente trabajo se analizó la legislación ecuatoriana en lo que respecta al estatus jurídico de los animales, para establecer los preceptos más importantes, es por ello, que si bien es cierto se configura la calidad de los animales como sujetos de derecho, pero no se efectúa mayor alcance en el establecimiento de mecanismos de protección en cuanto a su cuidado y preservación, puesto que, se establece la corresponsabilidad, pero estos derechos se encuentran limitados.

- La necesidad de obligar al ser humano a vivir en convivencia armónica del ser con la naturaleza, ha hecho necesario el establecimiento de normas que regulen su comportamiento y también normas que tutelen los derechos de la naturaleza, por medio del Estado, organizaciones, grupos y personas.

- Al reconocer los derechos de los animales, es fundamental que se tome en cuenta la realidad nacional que vive la sociedad ecuatoriana, con respecto a la convivencia con la naturaleza para que se cumplan efectivamente los postulados constitucionales, puesto que, no es cuestión solo de expresar los derechos de la naturaleza y de sus elementos sino también establecer un compendio de normas específicas para que se dé una vida digna a los animales, en mayor medida posible.

- Conforme a lo analizado en este estudio se recomienda que quienes defiendan los derechos de los animales se instruyan de las herramientas jurídicas existentes tanto en el ámbito constitucional, legal y administrativo, para hacer efectivo el goce de los Derechos de los Animales, en virtud, que no se puede efectuar activismo sin conocer la ley, sin reclamar derechos existentes ni la creación de derechos necesarios para que los animales puedan estar protegidos efectivamente. Mientras que los profesionales del derecho que conocen sobre la legislación actúen en beneficio de la naturaleza y con ello la supervivencia del ser humano.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila, R. (2011). El derecho de la naturaleza: fundamentos. En A. Acosta , & E. Martínez, *La Naturaleza con derechos: De la Filosofía a la Política* (págs. 173-238). Quito: Abya- Yala Universidad Politécnica Salesiana. Obtenido de http://ecologiasocial.com/wp-content/uploads/2016/09/AcostaMartinezLaNaturalezaConDerechos2011.pdf

Capacete González, F. (2016). Día Mundial de los Animales: la dignidad de los animales. *Diario de Mallorca*. Obtenido de https://www.diariodemallorca.es/opinion/2016/10/04/dia-mundial-animales-dignidad-animales-3555842.html#:~:text=Todos%20los%20animales%20tienen%20derecho,ser%2C%20es%20decir%2C%20evolucionar.

Molano , A., & Murcia, D. (2018). Animales y naturaleza como nuevos sujetos de derecho: un estudio de las decisiones judiciales más relevantes en Colombia. *Revista Colombiana de Bioética, 13*(1), 82-103. Obtenido de https://www.redalyc.org/jatsRepo/1892/189257376004/html/index.html

Bedón , R., & Albán , M. (2018). *Responsabilidad Ambiental en Ecuador: Conceptos e Implementación en materia Hidrocarburífera.* Corporación de Estudios y Publicaciones.

Cedeño Palacios, C. A. (2019). *Bienestar animal y calidad de la carne bovina en fincas seleccionadas, transporte, centro de sacrificio y distribución en Manabí, Ecuador.* (T. o. Agrarias, Ed.) Palmira-Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/69634

Chible, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis, 22*(2), 373-413.

Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122016000200012&script=sci_arttext&tlng=n

Código Civil del Ecuador. (2019). Quito: Corporaciòn de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico del Ambiente. (2017). Quito: Corporaciòn de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporaciòn de Estudios y Publicaciones.

Coronel, R. F. (2016). ¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de. 140.

Cortez, S. M. (2017). *Estudio comparado de los animales domésticos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a otras legislaciones, para la elaboración de una ley de protección animal.* (P. d. Abogado, Ed.) Universidad Regional Untónoma de Los Andes. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8180/1/PIUSDAB036-2018.pdf

Duarte de Oliveira, R. (2013, p. 27). *Animales no humanos; la construcciòn de la titularidad jurìdica como nuevos sujetos de derecho.* Natal, Rìo Grande do Norte, Brasil: Programa de Maestrìa en Derecho, Universidasd Federal de Rìo Grande do Norte.

Estupiñán Achury, L., Storini, C., Martínez Dalmau , R., & De Carvalho Dantas, F. A. (2019). *La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático.* Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0

Ghia Andrade, S. (2019). *Importancia del bienestar animal durante el proceso de faenamiento en el camal de Santo Domingo de los Tsáchilas, 2017-2018.* (A. c. Abogado, Ed.) Santo Domingo : Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de

http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11315/1/PIUSDAB022-2020.pdf

Herrera, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Revista Virtual VIeI Via Inveniendi et Iudicandi, 13*(1), 55-94. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6551392

Jaramillo , K. (2019). *Eficacia de la normativa protectora de los derechos de los animales en situación de calle en la ciudad de Ibarra, Imbabura-Ecuador 2018.* (P. U. Ibarra, Ed.) Ibarra: Investigación previo a la obtención del título de Abogado.

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria . (2017). Quito: Registro Oficial Suplemento 27 de 03-jul.-2017.

Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria . (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 583 .

Machío, J. (2017). *Los derechos de los animales y la indusria alimentaria.* Madrid: Universidad Pontificia Comillas Madrid. Obtenido de file:///D:/Users/Downloads/TFG%20Mach%C3%83_o%20P%C3%83%C2%A9rez,%20Javier.pdf

Mantilla, C. (2018). *La situación jurídica de los animales con respecto a las*. (P. d. Abogada, Ed.) Ambato: Pontificia Universidad Católica. Obtenido de https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2494/1/76777.pdf

Mañalich, J. P. (2018). Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho. *Revista derecho (Valdivia), 31*(2), 321-337. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502018000200321&script=sci_arttext

Martínez , R. (2019). Fundamentos para el reconocimiento. En L. Estupiñán Achury, & e. al, *La naturaleza como sujeto de* (págs. 31-47). Bogotá: Universidad Libre.

Mesías, K. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos y el estatus jurídico de los animales de compañía en la legislación ecuatoriana.* (P. d. Abogada, Ed.) Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2803/1/76968.pdf

Moreno, L. (2019). *Las personas no humanas.* Bogotà: Universidad Sergio Arboleda de Colombia.

Nava, C. (2019). *Los animales como sujetos de derecho.* México. Obtenido de file:///D:/Users/Downloads/444-1707-1-PB.pdf

Nieto Townsend, V. M. (2020). *Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14718/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-570.pdf

Paredes , H. Y. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional.* Quito: Universidad Central del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Obtenido de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf

Pérez, M. (2018). En defensa de los derechos de los animales. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*(23), 239-244. Obtenido de file:///D:/Users/Downloads/Dialnet-EnDefensaDeLosDerechosDeLosAnimales-6622349.pdf

Saltos, M. T., & Ramos, Y. (2020). Evaluación y mejora del cumplimiento de prerrequisitos de seguridad alimentaria del Centro de faenamiento Manabí, Ecuador. *Revista*

Científica Dominio de las Ciencias, 6(3), 1047-1064. Obtenido de https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1336

Simon, F. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? *Revista Revista Iuris Dictio, 15*, 9-38. Obtenido de https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/713/782

Tasigchana, E. S. (2017). *Percepción, actitud, y comportamiento de los consumidores de carne bovina en relación al bienestar animal en la zona sur de Quito.* (T. d. Zootecnista, Ed.) Quito : Universidad Central del Ecuador.

Valle, A. D. (2018). Derechos de los animales . 84. Obtenido de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15909/HERNANDO%20Analia%20del%20Valle.pdf?sequence=1

Zaffaroni, E. (2011). *La Pachamama y el humano.* Buenos Aires: Colihue.

8. ANEXOS

ANEXO 1. Modelo de entrevista

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA** TRABAJO DE TITULACIÓN ESTUDIANTE: NATALIA ESTEFANIA GRIJALVA PÉREZ TEMA: "ESTUDIO JURÍDICO DEL ESTATUS DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA" MATERIALES Y MÉTODOS: ENTREVISTA ESTRUCTURADA-CUESTIONARIO. ENTREVISTADO:
PREGUNTAS
1. ¿Están los animales incluidos en el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución, que establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos previstos en dicha norma fundamental?
2. ¿Cuáles son aquellos derechos de la naturaleza previstos en la Constitución?
3. ¿Estarán los animales incluidos en el artículo 74 de la Constitución, que establece que todas las personas tendrán derecho a beneficiarse de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir?
4. ¿Estará el artículo 74 de la Constitución declarando que las riquezas naturales del Ecuador son cosas susceptibles de ser aprovechadas por las personas?
5. ¿Los animales destinados a la alimentación humana serán considerados semovientes?
6. ¿El bienestar y el faenamiento animal estará relacionado con el mercado y el consumo humano?
7. ¿Considera usted que el artículo 585 del Código Civil, que incluye a los animales como semovientes, estaría desobedeciendo el inciso 2 del artículo 10 de la Constitución?

ANEXO 2. Ficha bibliográfica

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
AUTOR(ES):	
TÍTULO DEL DOCUMENTO:	
LUGAR DE LA PUBLICACIÓN:	
EDITORIAL/ REVISTA/ UNIVERSIDAD:	
AÑO DE PUBLICACIÓN:	
EDICIÓN:	
PÁGINAS:	
CONTENIDO RELEVANTE:	